

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Fiesta Nacional del dos de Mayo.

Circular.

Próxima la fecha de la Fiesta Nacional de dos de mayo, símbolo del alzamiento del pueblo español contra los ejércitos de Napoleón, representantes de los principios revolucionarios, fiesta que fué suprimida por exigencias de la República, enemiga de todo lo nacional, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, interesa de todos los Alcaldes de la provincia, celebren públicamente el citado día esta fecha. A dicho efecto los Alcaldes se pondrán de acuerdo con los Maestros e Inspectores de Enseñanza, a fin de que al acto conmemorativo que se organice asistan los niños de las escuelas, fuerzas vivas y milicias.

Este acto consistirá, entre otros que se dejan a la iniciativa de cada Alcaldía, en la concentración, en locales cerrados o abiertos, de los niños de las escuelas, dirigidos por sus Maestros, y milicias que hoy integran el partido de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la que, alternando con la ejecución y canto de los Himnos de Falange, Oriamendi y Legión, dirijan la palabra, en tono de arcnga y con extensión no superior a quince minutos, una o dos personas de relieve intelectual y social de cada localidad. El acto terminará con el Himno Nacional y desfile de los niños y la milicia.

Este Gobierno Civil espera de todas las Alcaldías pongan el mayor entusiasmo en la organización de este acto, a fin de que responda a la brillantez debida al magno acontecimiento que conmemora.

Burgos 27 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

CIRCULAR

Resinación de montes.

Habiendo dado principio en 1.º de marzo próximo pasado la campaña de resinación y recolección en los montes de pinos resinosos y siendo perjudicial para la producción y por lo tanto para la Economía Nacional, tan necesitada en estos momentos del máximo rendimiento, que se interrumpa; he acordado que mientras dure la misma, o sea hasta el 15 de noviembre próximo, los obreros dedicados a la resinación, puedan trabajar los domingos y días festivos, a fin de que no se paralice ni un solo momento la cosecha de un producto de tanta importancia, siempre que el trabajo, en dicho día, sea voluntario, toda vez que los obreros descansan los días que el clima no consiente el trabajo en el monte, los que por un mal viento o exceso de calor son perjudiciales a la producción y los en que coincide la terminación de picar o remasar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 26 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Abastos, y previa autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador General, he dispuesto fijar las siguientes normas para la aplicación de los precios de tasa del aceite de oliva de 2 a 3 grados de acidez.

En Burgos, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Briviesca y Salas de los Infantes, se seguirá vendiendo el aceite al precio de tasa ordenado en la Circular de fecha 21 de enero último, es decir: a 2'30 pesetas kilogramo y a 2'11 pesetas

litro en almacén, y a 2'39 pesetas kilogramo y a 2'19 pesetas litro en el comercio al público.

En todos aquellos pueblos que no disten más de 10 kilómetros de los cinco anteriormente citados, que se consideran como los centros de suministro de la provincia, seguirá rigiendo el precio de 2'39 pesetas kilogramo y 2'19 pesetas litro en las ventas al público por los detallistas; éstos podrán aplicar aumentos de 0'05 pesetas por kilogramo cuando el pueblo diste más de 10 kilómetros del centro de suministro más próximo, y a 0'10 pesetas por kilogramo cuando dicha distancia exceda de 30 kilómetros.

Como queda consignado, estos aumentos se aplicarán teniendo en cuenta, precisamente, las distancias al centro de suministro más próximo, la cual no limita al detallista de aprovisionarse donde lo crea más conveniente.

Se advierte que en aquellos pueblos donde este artículo tenga impuesto de entrada municipal, quedan autorizados los expendedores para recargar dicho impuesto sobre los precios fijados. A tal efecto, los Alcaldes extremarán la vigilancia que el caso requiere en evitación de abusos, dándome cuenta inmediata de cualquier infracción, pues de no hacerlo así, los haré responsables de ella.

Toda contravención a la presente circular será inflexiblemente corregida, mediante las sanciones a que hubiere lugar.

Burgos 26 de abril de 1937. =El Gobernador civil-Presidente, Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 21 del corriente, acordó anunciar un concurso de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia,

con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 1.500 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuida en la forma que dispone la base 1.ª de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a la subvención, acudirán solicitándola, por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm. Diputación provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos sitios en municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación, aquellos que dispusieren de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubriesen necesidades más perentorias.

Burgos 24 de abril de 1937. =El Presidente, José Casado. =P. A. de la C. G. =El Secretario, Amancio Ortega

Providencias judiciales

Aranda de Duero

Por el presente, se cita y requiere a Martín Revilla Bravo, Abogado y últimamente domiciliado en Lerma, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante el Teniente, Juez instructor especial de los expedientes de incautación de bienes a que alude el Decreto-Ley de 10 enero de 1937, en

los partidos judiciales de Aranda de Duero y Lerma, D. Celestino Blanco Juarros, que actúa en la casa cuartel de la Guardia civil de dicho Aranda de Duero, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aranda de Duero 20 de abril de 1937.—El Teniente, Juez instructor, Celestino Blanco Juarros.—El Secretario, José Parga.

Almendralejo

D. Pedro Alcántara Battle, Abogado, Juez municipal propietario de esta ciudad.

Por el presente, se cita y emplaza a José Gutiérrez Correa (a) el Piporro, de esta naturaleza y vecindad, soltero, tablajero, de 19 años de edad, y a Francisco Zambrano Torre, natural de Salvatierra de los Barros, vecino de esta ciudad de Almendralejo, provincia de Badajoz, soltero, herrero, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para cumplir en el Depósito municipal de esta ciudad la pena de diez y cinco días que respectivamente les fué impuesta, por sentencia firme de este Juzgado de 7 del actual, en juicio de faltas por hurto; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almendralejo a 19 de abril de 1937.—El Juez municipal, Pedro Alcántara.—El Secretario, Andrés Ríos López.

Galbarros

D. Eusebio Cuesta Ahedo, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio a instancia de D. Pedro Cuesta y otros, contra D. Valentin Santaolalla Lucas, todos de esta vecindad, sobre pago de 700 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, a instancia de los primeros, sacar a pública subasta los bienes embargados del segundo, que son los siguientes:

1194 kilos de trigo, tasados en 453'72 pesetas.

96 id. de harina de arvejas, en 29'10.

230 id. id. y salvado para piosos, en 92.

54 id de cebada, en 18'90.

25 id. de cobre, en dos calderas, en 37'50.

Seis sillas, en 30.

Un yugo de carro, en 8.

Un carro de mulas, en 375.

Un brabant, en 30.

Una grada, en 30.

Un cerdo, en 344.

Un saco de lana, en 7.

Dos talegas, en 4.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores concurrir con su cédula personal y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles que no existen títulos de propiedad y que el postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Y con el fin de que surta los efectos oportunos hasta el día del remate, se expide en Galbarros a 22 de abril de 1937.—El Juez municipal, Eusebio Cuesta.—Por su mandado.—El Secretario, Mateo González.

Merindad de Valdeporres

Requisitoria.

D. Claudio López Ruiz, Presidente de la Comisión Pro-responsabilidades administrativas y civiles de este Ayuntamiento,

Por la presente se notifica a los Sres. D. Francisco González García, D. Cristóbal Azcona, D. Francisco Ruiz y Ruiz, D. Aurelio Ruiz y Ruiz, D. Macario López Azcona y D. Fulgencio Díez, los cargos que a cada uno se indican, para que en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la inserción de la presente en el «Diario Oficial», contesten con los descargos que crean oportunos, significándoles que transcurrido el mismo sin haberlo verificado, se les considerará por desistidos.

Cargo 1.º Se le hace a los señores ex-Alcalde y Concejales anteriormente indicados, de la vulneración del expediente que el Ayuntamiento destituido ilegalmente en marzo de 1936, había formado para la reconstrucción de la casa-Ayuntamiento, sin formalidades de ningún orden.

Cargo 2.º Se le hace a los mismos del acuerdo supuesto de construcción de un edificio de nueva planta para Casa-Ayuntamiento.

Cargo 3.º Se hace al ex-Alcalde Francisco González, y Concejal D. Francisco Ruiz y Ruiz, como autores de la subasta y adjudicación de las obras de construcción de Casa-Ayuntamiento, de nueva planta en el pago de «La Vega», pues que el expediente carece de toda diligencia legal precedente que autorice y legalice la expresada subasta, en el supuesto caso de ser esta de utilidad pública.

Cargo 4.º Se le hace a repetido ex Alcalde, de la suspensión de las obras de reconstrucción de la Casa-Ayuntamiento, y por lo tanto de la suma de 650 pesetas a que ascienden los gastos y perjuicios ocasionados a la Corporación, según testimonio del constructor don Gregorio García.

Cargo 5.º Se hace a repetidos ex-Alcalde y ex-Concejal Gestor,

Francisco González y Francisco Ruiz, de la cantidad de 1.438'50 pesetas, importe de los desembolsos no satisfechos al contratista de las obras del Ayuntamiento de nueva planta, D. Manuel Gullas, según resulta del acta de subasta por los mismos suscrita, único documento fehaciente obrante en el expediente de su razón.

Cargo 6.º Se hace al tan repetido ex-Alcalde Sr. González de la suma de 1.162'40 pesetas, ordenadas satisfacer como pago de trabajos no realizados y supuestos realizados en el pago de La Vega.

Cargo 7.º Se hace al mismo de 386'12 pesetas, abonadas a mayores del sueldo regulador presupuesto al actuante de Secretario Benito Ruiz.

Cargo 8.º Se hace, con carácter general, a los ex-Alcalde y Concejales gestores, Francisco González, Francisco Ruiz, Aurelio Ruiz, Cristóbal Azcona, Macario López y Fulgencio Díez, de la cantidad de 25.000 pesetas que la actual Corporación y como consecuencia de la actuación por los mismos llevada a cabo, tanto en el orden oficial como en el particular, ha tenido de gastos con motivo de la defensa de este frente en los primeros cinco meses del Movimiento Nacional, durante los cuales tuvo que tomar a su cargo la manutención y abastecimiento de los Milicianos.

Cargo 9.º y final. Se hace a los propios individuos de la cantidad de 5.000 pesetas, que como indemnización solamente de algunos perjuicios sufridos por la ruina de la Asociación Agro-Pecuaría de esta Merindad, con su actuación solamente ellos fueron responsables.

Y para que de ello tengan debido conocimiento y puedan contestar a los mismos, pues que fueron a la zona roja, se expide el presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia simultáneamente, que firmo por

la Comisión en Merindad de Valdeporres a 20 de abril de 1937.—El Presidente, Claudio López.

Requisitoria.

Por la presente, se cita a Marcelino Pérez Santiago, vecino de Tamariz de Campos y procesado en causa sumarísima número 713 que se le instruye por el supuesto delito de rebelión militar, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Audiencia de esta capital, en el término de cuarenta y ocho horas, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significándole que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Burgos 24 de abril de 1937.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Francisco Muñoz Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fuentemolinos.

Habiendo de proceder este Ayuntamiento a la aprobación definitiva de las cuentas municipales de los años 1923 al 1929, ambos inclusive y a la provisional de las del 1936, quedan expuestas al público por espacio de quince días, a los efectos de las reclamaciones a que los artículos 579 y siguientes del Estatuto municipal se contraen.

Fuentemolinos 18 de abril de 1937.—El Alcalde, N. N.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

8—8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1935	20.429.077'70
En 31 de id. de 1936.	20.631.309'61